

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

José Octavio Quinde Duchitang con CI. 0105861843; Jimmy Anael López Loaiza con CI. 1721239281; Darwin Israel Monar Sánchez con CI. 0201876091; Luisa Jasmin Lazaro Lucin con CI. 0920575578; Sol María Galaviz Hurtado con CI. 0962958104; Shirley Fátima Parra Lara con CI. 0603621996; Joselain Raquel Clavijo Cortez con CI. 0940637127; Carlos Eduardo Abate Morán con CI. 0931033435; Katuska Algerit Castellano Virguez con CI. 1759087271; Anatlilde Lissette Ramírez Yumbra con CI. 0918619289; Ana Belén Valero Martillo con CI. 0105386379; Filomena Rodríguez Sánchez con CI. 0906905971; John Darwin Patin Lema con CI. 0202517520; Paola Mayanny Palma Navarrete con CI. 1310617947; Eduardo Luis Castro Vélez con CI. 1312597303; Karla Daniela Chela Jaramillo con CI. 0929065613; María Gabriela García Mora con CI. 0962447579 y Pas: 118351814; Gloria Fonseca Rey con CI. 0962428678; Maira Mariella Manjarres Pinto con CI. 1204143687; Juliana Caridad Arnejo Marcelo con CI. 0962572210; Darwin Santiago Guacho Anilema con CI. 0605607753; Karen Lizbeth Palma Cobeña con CI. 0927250167; Christian Paul Betancourt Maldonado con CI. 1722059621; Anthony Jonathan Quimiz Moreira con CI. 1311306839; Mary Yussely Burgos Barreiro con CI. 1316271228; Byron Patricio Catani Changoluisa con CI. 0704422773; Alejandra Morillo Pinela con CI. 1312602061; Mayra Elizabeth Esquivel Tapia con CI. 0706025475; Gema Karolina García Anchundia, con CI. 1310216872; Vladimir Antonio Yanzapanta Sisalema con CI. 1804095162; María Alexandra Pallo Peranlta con CI. 0926636390; Kevin Walter Hidalgo Llor con CI. 0927581637; Viviana Mercedes Espinales Zambrano con CI. 1312832106; Kimberly Dayanara Soza Navarrete con CI. 1350074413; María Verónica Tigrero Yagual con CI. 0950138438; Christian Paul Betancourt Maldonado con CI. 1722059621. Nombramos como nuestra procuradora común a Daniela Bernarda Solano Sánchez, con cédula de identidad número 0105284699, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, en calidad e afectados por la inconstitucionalidad de los actos normativos objeto de la presente acción, por sus propios derechos, de conformidad con el derecho consagrado en el artículo 439 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, y 67, inciso segundo, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, comparecen y presentan esta **demandas de acción pública de inconstitucionalidad** según lo dispuesto en los artículos 436, número 2, de la Constitución y 75, número 1, letra d, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los siguientes términos:

I.

ACTOS IMPUGNADOS

Al amparo de lo previsto en los artículos 75, numeral 1, literal (d, y 79, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente acción pública de inconstitucionalidad se dirige contra los actos normativos con efectos generales que se detallan a continuación, emitidos El Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, todos los cuales son conexos:

1. La resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 emitida por El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. Que contienen el **Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el ejercicio profesional.**
2. La resolución No. 038-SE-13-CACES-2020 emitida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. Vigente desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES. Que **resuelve aprobar el cronograma de hitos del examen de habilitación profesional (EHEP).**
3. La resolución No. 052-SE-16-CACES-2020 en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los quince (15) días del mes de junio de 2020. Vigente desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES. Que resuelve **aprobar Guías metodológicas de orientación y, la Guía Técnica del examen de habilitación profesional (EHEP) mismas que forma parte de la referida resolución.**
4. **Guías metodológicas de orientación del EHEP en línea de las carreras universitarias de Medicina, Odontología y Enfermería.**

Es necesario indicar que conforme lo ha referido la Corte Constitucional, la acción pública de inconstitucionalidad es procedente contra varios actos cuando estos son conexos, sin perjuicio de

que vuestras Autoridades de oficio consideren además que otras normas deben ser declaradas como inconstitucionales con la finalidad de alcanzar la armonía del sistema jurídico y la constitución.¹

A través de las Resoluciones impugnadas, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) de modo inconstitucional, reguló los parámetros y el procedimiento para la evaluación, de los estudiantes de las carreras del campo de la salud concretamente para las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, quienes por mandato legal deben rendir un examen como requisito previo para el ejercicio del año de practica rural, como se revisará en esta demanda.

Siendo ésta una demanda de inconstitucionalidad por el fondo de todas las Resoluciones.

En cumplimiento de lo establecido en el número 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que se determine con claridad y precisión de los actos materia de esta demanda, hemos procedido a transcribir en su parte pertinente las Resoluciones, mismas que se encuentran adjuntas en forma íntegra a la presente:

1. La resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 emitida por El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. Que contienen el Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo. 4.- Instrumentos del EHEP. - Constituyen instrumentos para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP, los siguientes:

- a. Cronograma del EHEP;
- b. Guía Metodológica de Orientación;
- c. Guía Técnica;
- d. Protocolo de Seguridad; y,
- e. Metodología de Calificación.

¹ Corte Constitucional. Auto de 20 de marzo de 2019, en el caso N° 2024-18-IN. Corte Constitucional, Sentencia N° 2 002-09-SAN-CC, dictada en el caso N20005-08-AN.

Artículo 5.- Cronograma del EHEP. - El cronograma del EHEP **contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, aplicación y determinación de resultados del examen.** El Cronograma del EHEP contendrá las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

- a. Convocatoria para rendir el EHEP;
- b. Inscripción para rendir el EHEP;
- c. Aplicación del EHEP;
- d. Reporte de respuestas del examen;
- e. Solicitud de revisión académica;
- f. Revisión académica;
- g. Determinación de resultados de la revisión académica; y,
- h. Informe de evaluación y presentación de resultados definitivos; y notificación.

Artículo 7.- Guía Metodológica de Orientación. -

Es el conjunto de directrices a seguir para el adecuado desarrollo del diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP. Se elaborará una Guía Metodológica de Orientación por cada carrera. La Guía Metodológica de Orientación contendrá:

- a. Componentes, subcomponentes y temas de evaluación;
- b. Ponderación de Componentes;
- c. Tipos de preguntas y ejemplos; y,
- d. Instrucciones para rendir el examen.**

Artículo 9.- Guía Técnica. - Es el conjunto de directrices y normas internas del CACES para la aplicación de la Guía Metodológica de Orientación. La Guía Técnica contendrá:

- a. Definiciones operacionales;
- b. Elaboración y validación de preguntas;
- c. Revisión técnica de preguntas;
- d. Ensamblaje de exámenes;
- e. Revisión de solicitudes;
- f. Determinación de resultados; y,
- g. Visualización y descarga del certificado del EHEP.

Artículo 14.- Metodología de Calificación. - La Metodología de Calificación aprobada por el Pleno del CACES, determinará los siguientes resultados:

- a. Aprobado. - Cuando el evaluado alcance el mínimo desempeño establecido; y,
- b. No aprobado. - Cuando el evaluado no alcance el mínimo desempeño establecido

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Para efectos de la primera aplicación del año 2020 del EHEP la modalidad será en línea.

En esta resolución se regulan los componentes para el EHEP, de forma virtual.

2. La resolución No. 038-SE-13-CACES-2020 emitida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito,

4

D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. Vigente desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES. Que resuelve aprobar el cronograma de hitos del examen de habilitación profesional (EHEP).

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma de hitos del EHEP de conformidad a lo siguiente:

No.	Hitos: EHEP		
	Hito	Fecha	
		inicio	Fin
1	Actualización y confirmación de Inscripción para rendir el EHEP	8/6/2020	12/6/2020
2	Aplicación del EHEP	10/7/2020	12/7/2020
3	Reportes de resultados del examen	10/7/2020	12/7/2020
4	Solicitudes de Revisión académica	13/7/2020	15/7/2020
5	Revisión académica	16/7/2020	29/7/2020
6	Determinación de resultados de la revisión académica	29/7/2020	03/8/2020
7	Informe de evaluación, presentación de Resultados Definitivos y Notificación	03/8/2020	07/8/2020

Artículo 2.- Establecer como fecha de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Odontología en su décima aplicación para el 10 de julio de 2020, Enfermería en su quinta aplicación para el 11 de julio de 2020 y de Medicina en su duodécima aplicación para el 12 de julio de 2020.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información la habilitación de la plataforma del CACES para que los inscritos en la plataforma del CACES, en el marco de la Resolución No. 130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019, actualicen sus datos y confirmen su inscripción para la primera aplicación del año 2020 del EHEP, de conformidad a la normativa, requisitos y procedimientos establecido.

3. La resolución No. 052-SE-16-CACES-2020 en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los quince

5

(15) días del mes de junio de 2020. Vigente desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES. Que resuelve aprobar Guías metodológicas de orientación y, la Guía Técnica del examen de habilitación profesional (EHEP).

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar las **Guías metodológicas de orientación del EHEP en línea de las carreras de medicina, odontología y enfermería**; y, la Guía Técnica del EHEP, documentos que se anexan y forman parte integrante de esta Resolución.

4. Las Guías metodológicas de orientación del EHEP en línea de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.

En la parte que será citada las tres Guía tienen idéntico contenido:

INSTRUCCIONES PARA RENDIR EL EXAMEN

A continuación, se describen aspectos importantes acerca de la aplicación del EHEP en línea.

ANTES DE LA APLICACIÓN

1. El postulante deberá ingresar a la plataforma de evaluación, 60 minutos antes de la hora de inicio el examen, para acceder a la plataforma de evaluación utilizando la contraseña que será entregada previamente.
2. Una vez que haya accedido deberá cumplir con las medidas de supervisión implementadas por el CACES, para ello el postulante recibirá instrucciones para la confirmación de su identidad y verificación del entorno físico en el que rendirá el examen, entre las que están colocar su documento de identificación frente a la cámara web de su computador o laptop en la que rendirá el examen con el objeto confirmar su identidad.
3. Contemplar todas las medidas de supervisión implementadas por el CACES de acuerdo al instructivo del EHEP en línea.
4. Utilizar vestimenta adecuada (no se permite, sacos o chompas grandes, gafas, gorras, bufandas, orejeras, diademas, cintillos y pañuelos).
5. **Haber atendido todas las necesidades fisiológicas, porque durante la aplicación del examen no podrá abandonar el entorno físico en el que rinda el examen.**
6. Adecuar el entorno físico de evaluación en el que vaya a rendir el examen, a fin de que se sienta cómodo durante la aplicación del mismo.
7. **Verificar que la iluminación sea adecuada en el entorno en el que va a presentar su examen. La fuente de luz no debe estar detrás de usted.**
8. Ubicar su computadora en un lugar que esté libre de distractores como: • Papel • Plumas/Lápices • Calculadoras • Libros de texto • Cuadernos • Notas autoadhesivas • Teléfonos inteligentes, tablets, audífonos u otro dispositivo electrónico.

9. Verificar que las paredes del entorno físico en el que se rinde el examen no tengan escritos o imágenes.

10. Verificar que el sitio en el que vaya a rendir el examen sea silencioso.

11. Verificar que la computadora que está usando para rendir el examen no tenga más de una pantalla o monitor ni tener conexiones externas ajenas al sistema de evaluación (memorias usb, impresoras, etc.).

12. Verificar que la computadora o laptop en la que rendirá el examen disponga de cámara web y micrófono que estén en buen funcionamiento, recuerde que deben estar activados todo el tiempo mientras dure el examen.

13. Verificar que la computadora o laptop tenga disponible un punto cercano de toma de energía eléctrica, durante el examen.

14. Verificar el buen funcionamiento de su sistema de internet a fin de garantizar la conectividad durante la aplicación del examen, la velocidad no podrá ser inferior a 1Mbps, caso contrario perderá la conexión con la plataforma de evaluación.

15. Verificar que su navegador de internet esté actualizado.

16. Permanecer durante el examen con sus orejas descubiertas, cabello recogido y sin dispositivos auriculares o visuales que no justifiquen su uso.

17. Ingresar al link ehp.caces.gob.ec 60 minutos antes de la hora de inicio del examen en donde visualizará la siguiente pantalla, ver Figura 13: Colocar el nombre de usuario y contraseña previamente recibidos, al hacer clic en el botón “aceptar”, ingresará a la plataforma de evaluación, lea detenidamente todos los mensajes presentados, inicie el examen a la hora indicada en el mensaje correspondiente.

DURANTE LA APLICACIÓN

En el EHEP en línea el postulante deberá cumplir con las medidas de supervisión implementadas por el CACES, que al detectar un comportamiento y/o movimiento fuera de lo normal, alguna de las condiciones indicadas en el numeral 9 de este acápite o la no observación de las prohibiciones establecidas en esta guía, las registrará automáticamente.

1. El postulante sólo debe tener abierta la ventana de la plataforma de evaluación, por lo que, antes de comenzar a rendir el examen debe cerrar todos los programas, ventanas o pestañas en su computadora o laptop y permanecer así durante la aplicación del mismo.

2. Ingresar el usuario y contraseña que le fueron entregados con anterioridad, en los campos mostrados en la pantalla que se presente e inicie el examen.

3. El postulante deberá ubicar su cara frente a la cámara web de la computadora o laptop en la que está rindiendo el examen a fin de que el aplicador confirme su identidad y realice el monitoreo durante el examen.

4. El postulante tendrá tres (03) horas para el desarrollo del examen, en un solo intento.

5. Seleccionar una sola opción de respuesta para cada pregunta.

6. Revisar el cronómetro en la pantalla de la plataforma de evaluación para controlar su tiempo.

7. Recuerde: **a. El postulante debe permanecer solo, hasta que haya finalizado y enviado su examen.** b. El postulante debe permanecer descubierto sus orejas y sin ningún dispositivo auditivo

ni electrónico. **c. Nadie más puede entrar en el entorno físico de evaluación mientras usted rinde el examen.** d. El entorno físico en el que rinde el examen debe encontrarse sin distractores. **e. El entorno físico de evaluación debe ser silencioso no deben presentarse sonidos de personas hablando, mascotas, música o televisión.** f. La cámara web y micrófono de la computadora o laptop deben estar activados y funcionando durante el examen. g. No debe usar las siguientes herramientas informáticas: • Programas como Excel, Word o PowerPoint u otro. • Programas de comunicación como Skype, Teams, Google Meet, entre otros. • Cualquier página web, ventana o pestaña adicional que no sea la ventana de la plataforma de evaluación. • Programas que capturen pantallas.

8. Observar todas las prohibiciones establecidas en esta guía.

9. Las medidas de supervisión implementadas por el CACES, se enfocará a detectar las siguientes condiciones: • Que la persona que está rindiendo el examen no es la registrada en la plataforma de evaluación. • **La intromisión de varias personas en el entorno físico en el que esté rindiendo el examen.** • El uso de dispositivos electrónicos no permitidos, tales como teléfono celular, micrófonos, audífonos, relojes y similares. • Cámara web cubierta o bloqueada. • Micrófono de la computadora desactivado. • Programas abiertos. • Periféricos adicionales, en el entorno virtual en el que está rindiendo el examen. • Páginas web visitadas durante la aplicación del examen. • Cambio de ventana en la computadora o laptop en la que está rindiendo el examen. • Acciones como tomar fotos de la pantalla donde se presentan las preguntas. • El uso de cualquier material bibliográfico. **Si el aplicador del examen detecta alguna de las condiciones indicadas, registrará automáticamente el hecho, lo que derivaría en la posterior suspensión y posible anulación del examen a pesar de que el postulante haya finalizado la prueba.** La Coordinación General Técnica elaborará un informe diario sobre los incidentes registrados en la aplicación del EHEP para conocimiento y resolución de la Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación Profesional. En el caso de resolverse la anulación y suspensión del examen por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Guía, la Comisión Permanente, en coordinación con la Coordinación General Técnica y el responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información, notificará dicho particular a través de la cuenta de usuario de los postulantes. La Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación Profesional deberá resolver sobre los incidentes, previo al inicio del hito de “Solicitudes de Revisión Técnico-académico”.

PROHIBICIONES

Las presentes prohibiciones son de obligatoria observancia para quienes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y las regulaciones expedidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), han sido convocados a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en línea. En la aplicación del examen, está prohibido:

1. Rendir el examen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica.
2. Acudir a la suplantación de la persona convocada a rendir el examen. De llegarse a determinar tal situación, se aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio de las medidas penales determinadas en las leyes ecuatorianas.

3. Portar o utilizar durante la aplicación del examen cualquier dispositivo electrónico, tales como teléfono celular, micrófonos, audífonos, relojes y similares. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a deficiencias físicas cuyo uso será justificado por el evaluado mediante el envío de un certificado médico que avale la información, al correo electrónico habilitacion.profesional@caces.gob.ec
4. Intercambiar información verbal, escrita o por cualquier medio, con personas externas al entorno físico de la evaluación.
5. Incurrir en faltas de respeto verbal o gesticular a través de la cámara web o micrófono de la computadora.
6. Reproducir total o parcialmente las preguntas del examen, mediante capturas de pantalla, fotos o videos, a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería y otros mecanismos de difusión.
7. Usar las siguientes herramientas informáticas: a. Programas de office u otros. b. Programas de comunicación como Skype, Teams, Google Meet, entre otros. c. Cualquier página web, ventana o pestaña adicional que no sea la ventana de la plataforma de evaluación. d. Programas que capturen pantallas.
- 8. Abandonar el entorno físico de evaluación**
9. Tener en su poder información de los instrumentos de evaluación e información confidencial de las evaluaciones anteriores, durante el proceso.
10. Poseer materiales de evaluación para su beneficio (con fines comerciales o no) o de terceros.
11. Usar o divulgar la información relacionada al examen.
12. Violentar los protocolos y buenas prácticas de seguridad informática.
13. Solicitar o recibir ayuda de terceros que dé una ventaja inmerecida en la aplicación de la evaluación.
14. Activar dispositivos electrónicos que permitan conexiones externas.
15. Incurrir en otros actos de deshonestidad académica.
16. Tener abierta en su computadora cualquier otra ventana que no sea de la plataforma de evaluación, por lo que, antes de comenzar a rendir el examen debe cerrar todos los programas, ventanas o pestañas en su computadora o laptop y permanecer así durante la aplicación del mismo, exceptuando las aplicaciones que disponga el CACES para la supervisión de la aplicación del examen.
17. No presentar su cara frente a la cámara web de la computadora o laptop en la que está rindiendo el examen, esto a fin de que el aplicador confirme su identidad y realice el monitoreo durante la aplicación del examen.
- 18. Estar acompañado en el entorno físico durante la aplicación del examen, hasta que haya finalizado y enviado su examen.**
19. Permanecer cubierto sus orejas y usar cualquier dispositivo auditivo o electrónico.
- 20. Ingresar cualquier persona al entorno físico de evaluación mientras usted rinde el examen.**
- 21. Mantener el entorno físico de evaluación con ruido, debe ser silencioso no deben presentarse sonidos de personas hablando, mascotas, música o televisión.**

22. Cubrir o desactivar la cámara web y micrófono de la computadora o laptop, deben estar activados y funcionando durante el examen.

ACCIONES EN CASO DE NO OBSERVAR LAS PROHIBICIONES

• Si el postulante incurre en las prohibiciones descritas en esta guía durante la aplicación del examen; y con las medidas de supervisión implementadas por el CACES, el aplicador registrará el hecho, cumpliendo con las medidas de supervisión implementadas por este Organismo, **lo que derivaría en la posterior suspensión y posible anulación del examen, a pesar de que el postulante lo haya finalizado.**

PREGUNTAS FRECUENTES RESOLVEMOS TUS DUDAS

4. ¿Cuál es el objetivo de la evaluación? El objetivo de la evaluación es garantizar a la ciudadanía ecuatoriana que los profesionales de la carrera de Medicina **tengan los conocimientos necesarios para el ejercicio de su profesión.**

7. ¿Qué debo hacer si no puedo acceder al sistema o si ingresé mal mis datos personales? Si no puede acceder al sistema, debe enviar un correo con su requerimiento al siguiente correo electrónico: asistencia.tecnica@caces.gob.ec, adjuntando el print de pantalla que visualice el inconveniente suscitado. Si durante el proceso de confirmación de inscripción en la plataforma del CACES, ingresó mal sus datos personales, deberá descargar de la página institucional del CACES el “formulario 42 “solicitud de modificación de información”, llenarlo correctamente con la información requerida, suscribirlo y remitirlo junto con una copia de su documento de identificación al siguiente correo: habilitacion.profesional@caces.gob.ec

17. ¿Dónde debo rendir el examen? Usted debe rendir el examen en un sitio adecuado según los requerimientos citados en esta guía bajo el título Indicaciones para rendir el examen, subtítulo Antes de la aplicación.

18. ¿A qué hora debo presentarme para rendir el examen? Debe estar en el sitio por usted escogido con al menos 60 minutos de anticipación a la hora de inicio, a fin de que verifique su entorno físico en el que rendirá el examen, el nivel de conectividad, se confirme su identificación e ingrese con tiempo a la plataforma de evaluación.

22. ¿Qué debo hacer si tengo problemas para ingresar a la plataforma de evaluación? Deberá notificar el inconveniente de manera inmediata en el plazo máximo de 4 horas después de haberse presentado, a través del correo habilitacion.profesional@caces.gob.ec, explicando detalladamente las dificultades de ingreso a la plataforma y deberá respaldar con documentos habilitantes en el caso de contar con estos, tal como, capturas de pantalla o registros del nivel de conectividad, que demuestren lo sucedido. La Coordinación General Técnica, con apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información cuando fuere pertinente, conocerá las notificaciones de inconvenientes y remitirá los informes del caso para conocimiento y resolución de la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional. La Comisión deberá determinar si los hechos son imputables al CACES, **a la inobservancia por parte del postulante de una o más de las prohibiciones establecidas en esta guía o a variables externas, fuera del control del CACES, tales como, conectividad y fluido eléctrico. Si el inconveniente fuere imputable al CACES, este organismo podrá planificar una nueva aplicación para el Examen de Habilitación para el**

Ejercicio Profesional, para los sustentantes afectados, considerando la restricción de tiempos de acuerdo al cronograma del proceso EHEP de julio 2020. La decisión será notificada a todas las partes interesadas del proceso EHEP 2020 en la cuenta del usuario de la plataforma del CACES. El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información será responsable de llevar a cabo las notificaciones conforme lo disponga la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional. **Si el inconveniente fuere debido a la inobservancia por parte del postulante de una o más de las prohibiciones establecidas en esta guía, el CACES, derivará en la posterior suspensión o anulación del examen a pesar de que el postulante habría finalizado el examen.** La Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación Profesional deberá resolver sobre los incidentes previos al inicio del hito de “Solicitudes de Revisión académica”

23. ¿Qué pasa si no puedo ingresar el examen a la hora indicada de inicio? Ya que dispondría de menos tiempo para rendir el examen. Deberá notificar el inconveniente en máximo 4 horas después de haberse presentado, a través del correo habilitacion.profesional@caces.gob.ec explicando detalladamente las dificultades que se ha tenido al ingresar a la plataforma de evaluación y lo deberá respaldar con evidencia objetiva, tal como, capturas de pantalla o registros del nivel de conectividad, que demuestren lo sucedido en el sitio en donde está rindiendo el examen. La Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional conocerá todas las notificaciones recibidas a través del correo habilitacion.profesional@caces.gob.ec, a fin de determinar si son imputables al CACES, al incumplimiento de la indicación relacionada a la hora de presentarse al examen y por ende al horario del examen o a variables externas, fuera del control del CACES, tales como, conectividad y fluido eléctrico. **Si el inconveniente fuere debido a la falla de la conectividad, considerando que en esta guía se han establecido los requisitos que el postulante debe cumplir para rendir el examen, tanto de hardware como de software y conectividad, este inconveniente será imputable al postulante. Si se mantiene cualquier tipo de inconveniente después de haber planificado una nueva evaluación, el postulante podrá presentarse a una próxima convocatoria del EHEP de acuerdo con la normativa aplicable.**

24. ¿Qué debo hacer si mi internet está fallando y se cierra el examen sin que lo haya finalizado?

Considerando que esta variable externa no está bajo el control del CACES y que en esta guía se han establecido los requisitos que debe cumplir el postulante para rendir el examen, tanto de hardware como de software y de conectividad, este inconveniente será imputable al postulante.

II.

ÓRGANO QUE EXPIDIÓ LOS ACTOS Y LUGAR DONDE DEBE CORRÉRSELE TRASLADO.

11

Dirección: Presidente Córdova 7-50 y Luis Cordero, Cuenca.

AB. MARCELO GUERRA CORONEL

AB. PAOLA GUERRA CORONEL

AB. DAYANA REYES VÁSQUEZ

AB. JUAN CARLOS ARICHAVALA

De conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, todas las Resoluciones impugnadas y que ya quedaron identificadas, fueron expedidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Conforme lo ordena el artículo 80, numeral 2, letra c), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se correrá traslado con el contenido de esta demanda al órgano emisor de las disposiciones demandadas, a través del órgano que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, que es el presidente, cargo que ocupa en la actualidad el Doctor Juan Manuel García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280, número 2, del Código Orgánico de la Función Judicial.

Adicionalmente con la finalidad de evitar incurrir en alguna causal de inadmisión de la presente acción, sin perjuicio de lo anterior, esta acción pública de inconstitucionalidad se dirige contra todos y cada uno de los miembros del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES). Los demás miembros de ese órgano, en la actualidad, son: Holger Capa, Mauro Cerbino y Mónica Peñaherrera y los otros tres integrantes designados por el Ejecutivo que son: Juan Manuel García, Silvia Vega y Adriana Romero.

Se les citará o notificará en sus oficinas ubicadas en el edificio en la Av. Barón de Carondelet N37-55 y Av. América, Quito – Ecuador, teléfono (+593 2) 3825800 Ext. 1001, correo electrónico info@caces.gob.ec (datos obtenidos de las página oficial: <http://www.caces.gob.ec/>).

De creerlo vuestras Autoridades necesario, a pesar de no contemplarse ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ni en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional¹, se correrá traslado con el contenido de esta demanda al Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador Crespo, en el despacho de la Procuraduría General del Estado, en el edificio situado en la Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga de esta ciudad de Quito.

III.

NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 79, numeral 5, literales a y b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las Resoluciones impugnadas a través de esta demanda violan las siguientes normas de la Constitución, sin perjuicio de la

12

aplicación del principio iura novit curia, conforme el inciso segundo del artículo 426 de la Constitución y el artículo 4, número 13, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- a) Por el fondo, se violan directamente los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 11 número 2, 26, 61 número 7, 66 número 4, 341, 351, 356 inciso 2, 17 número 2, 347 número 8. de la Constitución.
- b) Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, número 1, 11, número 3, 417, 424 y 426 de la Constitución, se violan los artículos 26 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador y demás instrumentos y precedentes en materia de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad y que deben aplicarse en el orden jurídico interno, como lo ha señalado esta Corte Constitucional en casos previos.
- c) de participación Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
- d) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

IV.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN ESTA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

A) ANTECEDENTES:

Para comprender adecuadamente los vicios de inconstitucionalidad que contienen las Resoluciones que impugnamos, es necesario considerar una serie de antecedentes que expongo a continuación.

1. El artículo 353 de la Constitución de la República establece que: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. **Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas**, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
2. Es así que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 171 señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su **la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)**”; y el artículo 173 de la norma citada establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. **Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación;** además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);”;
3. Aunado a ello, el artículo 104 preceptúa: “**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CAACES), desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.** El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. **El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente.** Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. **Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.**”;
4. Por su parte el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición Transitoria Cuarta contempla: “**Quienes se encuentren ejerciendo la profesión en el**

campo de la salud, o quienes hayan realizado el año de salud rural de práctica de servicio social en la red pública de salud, según lo determinado en la normativa sanitaria correspondiente, sin haber aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional conforme las convocatorias efectuadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, **estarán obligados a rendir y aprobar el examen en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de las convocatorias que para el efecto realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior(...)**”;

5. En este marco, debemos citar el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (RGLOES) que establece: **“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, PARA QUE GARANTICEN QUE LOS PROFESIONALES POSEAN LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS”**;
6. Debido a la emergencia sanitaria declarada en el país, en fecha 12 de marzo del 2020, mediante resolución No. 023-SE-08-CACES-2020, el CACES resuelve postergar la fecha de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la Carrera de Medicina, Odontología y Enfermería, que estaba programada para el 22 de marzo de 2020.
7. En este contexto el 28 de mayo de 2020, mediante Resolución No.037-SE-13-CACES-2020, es aprobado por el pleno del CACES el Reglamento transitorio del examen de habilitación para el ejercicio profesional (RTEHEP) que tiene como objeto **“regular el diseño, aplicación y determinación de resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP)** establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), **EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA** que rige en el territorio nacional. Este Reglamento y los instrumentos establecidos en el mismo **serán aplicados exclusivamente para los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional del año 2020.”**;
8. El referido Reglamento transitorio del examen de habilitación para el ejercicio profesional, en el artículo 4 establece: “Constituyen **instrumentos para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP**, los siguientes: a) **Cronograma del EHEP**; b) **Guía Metodológica de Orientación**; c) **Guía Técnica**; d) **Protocolo de Seguridad**; y, e) **Metodología de Calificación**.

9. El artículo 7 del Reglamento ibídem (RTEHEP) prevé: **“Guía Metodológica de Orientación: Es el conjunto de directrices a seguir para el adecuado desarrollo del diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.** Se elaborará una Guía Metodológica de Orientación por cada carrera. La Guía Metodológica de Orientación contendrá: a) Componentes, subcomponentes y temas de evaluación; b) Ponderación de Componentes; c) Tipos de preguntas y ejemplos; y, **d) Instrucciones para rendir el examen.”;**
10. El artículo 14 del Reglamento en mención en el considerando anterior señala: “La Metodología de Calificación aprobada por el Pleno del CACES, determinará los siguientes resultados:
 - a) **Aprobado.** - Cuando el evaluado **alcance el mínimo desempeño establecido;** y,
 - b) **No aprobado.** - Cuando **el evaluado no alcance el mínimo desempeño** establecido.”;
11. La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento supra preceptúa: “Para efectos de la primera aplicación del año 2020 del EHEP **se mantendrán las cohortes convocadas y los grupos inscritos a rendir el EHEP de conformidad con las Resolución No.130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019 y No.023-SE-08-CACES-2020 del 2 de marzo de 2020.**
12. **LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, DETERMINA: “PARA EFECTOS DE LA PRIMERA APLICACIÓN DEL AÑO 2020 DEL EHEP LA MODALIDAD SERÁ EN LÍNEA.** El Cronograma deberá contener los siguientes hitos: a) Actualización y confirmación de inscripción para rendir el EHEP; b) Aplicación del EHEP; c) Reporte de respuestas del examen; d) Solicitudes de revisión académica; e) Revisión académica; f) Determinación de resultados de la revisión académica; g) Informe de evaluación y presentación de resultado definitivos; y notificación.”;
13. Posteriormente el Pleno del CACES, mediante **Resolución No. 038-SE-13-CACES-2020, de 28 de mayo de 2020, aprobó el cronograma de hitos del EHEP modalidad en línea de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, que desglosa calendarizadamente las actividades siguientes:** 1)-Actualización y confirmación de Inscripción para rendir el EHEP: dentro del período que comprende el 08 de junio de 2020 hasta el 12 de junio de 2020; 2)-**Aplicación del EHEP: para la carrera de Odontología el 10 de julio de 2020; para Enfermería el 11 de julio de 2020; y, para Medicina el 12 de julio de 2020;** 3) -**Reportes de resultados del examen: dentro del período que**

comprende el 10 de julio hasta el 12 de julio de 2020; 4)-Solicitudes de Revisión académica: dentro del período que comprende el 13 de julio hasta 15 de julio de 2020; 5)- Revisión académica: dentro del período que comprende el 16 de julio hasta el 29 de julio de 2020; 6) -Determinación de resultados de la revisión académica: dentro del período que comprende el 29 de julio hasta el 03 de agosto de 2020; 7)-Informe de evaluación, presentación de Resultados Definitivos y Notificación: dentro del período que comprende el 03 de agosto hasta el 07 de agosto de 2020.”;

14. Y mediante RESOLUCIÓN No. 052-SE-16-CACES-2020 de fecha 15 de junio de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior RESUELVE: en su Artículo Único. **-Aprobar las Guías metodológicas de orientación del EHEP en línea de las carreras de medicina, odontología y enfermería; y, la Guía Técnica del EHEP, documentos que se anexan y forman parte integrante de esta Resolución.**
15. Siendo que, en las referidas Guías Metodológicas de Orientación para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en el componente d) relativo a las Instrucciones para rendir el examen establece lo siguiente:

A continuación, se describen **aspectos importantes acerca de la aplicación del EHEP en línea.**

ANTES DE LA APLICACIÓN

1. El postulante deberá ingresar a la plataforma de evaluación, 60 minutos antes de la hora de inicio el examen, para acceder a la plataforma de evaluación utilizando la contraseña que será entregada previamente.
2. Una vez que haya accedido deberá cumplir con las medidas de supervisión implementadas por el CACES, para ello el postulante recibirá instrucciones para la confirmación de su identidad y verificación del entorno físico en el que rendirá el examen, entre las que están colocar su documento de identificación frente a la cámara web de su computador o laptop en la que rendirá el examen con el objeto confirmar su identidad.
3. Contemplar todas las medidas de supervisión implementadas por el CACES de acuerdo al instructivo del EHEP en línea.
4. Utilizar vestimenta adecuada (no se permite, sacos o chompas grandes, gafas, gorras, bufandas, orejeras, diademas, cintillos y pañuelos).
5. Haber atendido todas las necesidades fisiológicas, porque durante la aplicación del examen no podrá abandonar el entorno físico en el que rinda el examen.

6. Adecuar el entorno físico de evaluación en el que vaya a rendir el examen, a fin de que se sienta cómodo durante la aplicación del mismo.
7. Verificar que la iluminación sea adecuada en el entorno en el que va a presentar su examen. La fuente de luz no debe estar detrás de usted.
8. Ubicar su computadora en un lugar que esté libre de distractores como: • Papel • Plumas/Lápices • Calculadoras • Libros de texto • Cuadernos • Notas autoadhesivas • Teléfonos inteligentes, tablets, audífonos u otro dispositivo electrónico.
9. Verificar que las paredes del entorno físico en el que se rinde el examen no tengan escritos o imágenes.
10. Verificar que el sitio en el que vaya a rendir el examen sea silencioso.
11. Verificar que la computadora que está usando para rendir el examen no tenga más de una pantalla o monitor ni tener conexiones externas ajenas al sistema de evaluación (memorias usb, impresoras, etc.).
- 12. Verificar que la computadora o laptop en la que rendirá el examen disponga de cámara web y micrófono que estén en buen funcionamiento, recuerde que deben estar activados todo el tiempo mientras dure el examen.**
- 13. Verificar que la computadora o laptop tenga disponible un punto cercano de toma de energía eléctrica, durante el examen.**
- 14. Verificar el buen funcionamiento de su sistema de internet a fin de garantizar la conectividad durante la aplicación del examen, la velocidad no podrá ser inferior a 1Mbps, caso contrario perderá la conexión con la plataforma de evaluación.**
- 15. Verificar que su navegador de internet esté actualizado.**
16. Permanecer durante el examen con sus orejas descubiertas, cabello recogido y sin dispositivos auriculares o visuales que no justifiquen su uso.
17. Ingresar al link ehp.caces.gob.ec 60 minutos antes de la hora de inicio del examen en donde visualizará la siguiente pantalla, ver Figura 12: Colocar el nombre de usuario y contraseña previamente recibidos, al hacer clic en el botón “aceptar”, ingresará a la plataforma de evaluación, lea detenidamente todos los mensajes presentados, inicie el examen a la hora indicada en el mensaje correspondiente.

PROHIBICIONES

Las presentes prohibiciones son de obligatoria observancia para quienes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y las regulaciones expedidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), han sido convocados

a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en línea. Ver Figura 14. En la aplicación del examen, está prohibido:

1. Rendir el examen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica.
2. Acudir a la suplantación de la persona convocada a rendir el examen. De llegarse a determinar tal situación, se aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio de las medidas penales determinadas en las leyes ecuatorianas.
3. Portar o utilizar durante la aplicación del examen cualquier dispositivo electrónico, tales como teléfono celular, micrófonos, audífonos, relojes y similares. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a deficiencias físicas cuyo uso será justificado por el evaluado mediante el envío de un certificado médico que avale la información, al correo electrónico habilitacion.profesional@caces.gob.ec
4. Intercambiar información verbal, escrita o por cualquier medio, con personas externas al entorno físico de la evaluación.
5. Incurrir en faltas de respeto verbal o gesticular a través de la cámara web o micrófono de la computadora.
6. Reproducir total o parcialmente las preguntas del examen, mediante capturas de pantalla, fotos o videos, a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería y otros mecanismos de difusión.
7. Usar las siguientes herramientas informáticas: a. Programas de office u otros. b. Programas de comunicación como Skype, Teams, Google Meet, entre otros. c. Cualquier página web, ventana o pestaña adicional que no sea la ventana de la plataforma de evaluación. d. Programas que capturen pantallas.
8. Abandonar el entorno físico de evaluación
9. Tener en su poder información de los instrumentos de evaluación e información confidencial de las evaluaciones anteriores, durante el proceso.
10. Poseer materiales de evaluación para su beneficio (con fines comerciales o no) o de terceros.
11. Usar o divulgar la información relacionada al examen.
12. Violentar los protocolos y buenas prácticas de seguridad informática.
13. Solicitar o recibir ayuda de terceros que dé una ventaja innmerecida en la aplicación de la evaluación.
14. Activar dispositivos electrónicos que permitan conexiones externas.

15. Incurrir en otros actos de deshonestidad académica.
16. Tener abierta en su computadora cualquier otra ventana que no sea de la plataforma de evaluación, por lo que, antes de comenzar a rendir el examen debe cerrar todos los programas, ventanas o pestañas en su computadora o laptop y permanecer así durante la aplicación del mismo, exceptuando las aplicaciones que disponga el CACES para la supervisión de la aplicación del examen.
17. No presentar su cara frente a la cámara web de la computadora o laptop en la que está rindiendo el examen, esto a fin de que el aplicador confirme su identidad y realice el monitoreo durante la aplicación del examen.
- 18. Estar acompañado en el entorno físico durante la aplicación del examen, hasta que haya finalizado y enviado su examen.**
19. Permanecer cubierto sus orejas y usar cualquier dispositivo auditivo o electrónico.
- 20. Ingresar cualquier persona al entorno físico de evaluación mientras usted rinde el examen.**
- 21. Mantener el entorno físico de evaluación con ruido, debe ser silencioso no deben presentarse sonidos de personas hablando, mascotas, música o televisión.**
22. Cubrir o desactivar la cámara web y micrófono de la computadora o laptop, deben estar activados y funcionando durante el examen.

B) DERECHOS QUE SE ALEGAN VULNERADOS:

I.

DERECHO A UN TRATO IGUALITARIO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 11 NUMERAL 2, Y 66 NUMERAL 4 EN CONEXIÓN CON LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 341 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 26 EN CONEXIÓN CON LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LOS ARTICULOS 351, 356 Y 347 DE LA NORMA IBÍDEM, Y EL ARTICULO 13, NUMERAL 3, LITERAL C, DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la República:

20

“... el derecho a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, **garantía de la igualdad e inclusión social** y condición indispensable para el buen vivir”.

Respecto de la educación superior la norma Constitucional establece:

Art. 351.- **El sistema de educación superior** estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; (...) se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, **igualdad de oportunidades**, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) se garantiza la **igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia**, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Derecho a la Educación

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno, ejercicio del derecho a la educación:

c. **la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular...

De las normas citadas, se desprende que el Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, propugna un derecho fundamental a la educación, y a la educación superior en particular sobre la base de la garantía de la igualdad de oportunidades e inclusión social, ello de manera concordante con el derecho a la educación reconocido en el Protocolo Adicional a la

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y en múltiples instrumentos internacionales.

Siendo que, el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, se encuentra preceptuado en el artículo 66 numeral 4 de la norma ibídem y la Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

*La dimensión formal se encuentra prevista en el artículo 11 numeral 2, de la norma Ibídem cuando establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades "; es decir **la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos-individuales o colectivos- que se hallen en la misma situación**².*

*Por otro lado, la dimensión material establecida en el artículo 11 numeral 2, inciso 3 del cuerpo normativo constitucional establece que: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Esta dimensión del derecho supone, que **los sujetos que se encuentren en condiciones diferentes, requieren un trato distinto que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos a personas que se encuentran en situaciones distintas**³.*

Si nos situamos en la segunda dimensión del derecho a la igualdad referida, constituye una obligación positiva de garantía por parte del Estado en primae face, observar aquellas condiciones que colocan a ciertos ciudadanos en una situación de desigualdad frente a los demás, con la finalidad de tomar medidas que tengan por objeto equiparar su estatus jurídico. Medidas que conforme lo preceptúa la norma constitucional se denominan medidas de acción afirmativa.

Esta obligación Estatal se encuentra plasmada en la norma constitucional en el Art. 341 de la Constitución de la Republica que establece lo siguiente:

*“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, **en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación**, y*

² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 7-11-IA/19.

³ Ibídem.

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación”.

Siendo preciso aunar esta disposición a la del artículo 11 numeral 2 de la CRE, que establece de manera ejemplificativa algunas de las categorías que la doctrina y la jurisprudencia emanada por este Órgano, han denominado como categorías sospechosas entre las que refiere la norma en cuestión:

“...Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”⁴ (Énfasis añadido).

Siendo entonces que, de manera expresa la norma suprema señala que nadie puede ser discriminado, entre otras razones, por su condición socio económica, estado de salud, diferencia física. En ese sentido, vale resaltar lo apreciado por el Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), en la Resolución No.037-SE-13-CACES-2020, que contiene el Reglamento transitorio para el examen de habilitación para el ejercicio profesional (RTEHEP) que tiene como objeto regular el diseño, aplicación y determinación de resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP), en la **Disposición Transitoria Tercera**, determina:

“Para efectos de la primera aplicación del año 2020 del EHEP LA MODALIDAD SERÁ EN LÍNEA”.

Vale destacar este punto, como lo veníamos refiriendo, debido a que, con la disposición citada de rendir el examen de habilitación profesional para los estudiantes de las carreras de

⁴ Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Medicina, Odontología y Enfermería **en línea**, se han dejado de considerar una serie de condiciones preexistentes distintas entre los postulantes y que sin duda tendrían serias repercusiones en los resultados que dicha evaluación arroje.

En efecto, tal situación se ha verificado, conforme lo dispuesto por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior mediante RESOLUCIÓN No. 052-SE-16-CACES-2020 de fecha 15 de junio de 2020, en el Artículo Único decide **Aprobar las Guías metodológicas de orientación del EHEP en línea de las carreras de medicina, odontología y enfermería documentos que forman parte integrante de esta Resolución.**

En los numerales 13 y 15 de las referidas Guías en el apartado d) relativo a las **instrucciones para rendir el examen**, en la sección denominada “**Antes de la aplicación**” en los numerales 12, 13 y 15 refiere:

12. Verificar que la computadora o laptop en la que rendirá el examen disponga de cámara web y micrófono que estén en buen funcionamiento, recuerde que deben estar activados todo el tiempo mientras dure el examen.

13. Verificar que la computadora o laptop tenga disponible un punto cercano de toma de energía eléctrica, durante el examen.

Verificar el buen funcionamiento de su sistema de internet a fin de garantizar la conectividad durante la aplicación del examen, la velocidad no podrá ser inferior a 1Mbps, caso contrario perderá la conexión con la plataforma de evaluación.

15. Verificar que su navegador de internet esté actualizado.

Al respecto de las normas citadas, es preciso referir que con dichas indicaciones para la aplicación de los exámenes de habilitación profesional en las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería a nivel nacional, el CACES ha dejado de considerar entre otros aspectos que referiremos más adelante la **condición socio-económica de los postulantes**, debido a que, no todos se encuentran en la misma situación y para muchos tales exigencias resultan inaccesibles, muchos estudiantes carecen de los recursos suficientes para adaptarse a las referidas condiciones, como constancia de ello hemos de recurrir a los datos estadísticos oficiales, proporcionados por el INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), que mantiene datos en torno al nivel de equipamiento tecnológico y acceso a internet hasta el año 2018.

Equipamiento tecnológico del hogar: Nacional

En 2018, el porcentaje de hogares con computadora portátil se ubicó en 24,2%; aumentó 10,3 puntos porcentuales.



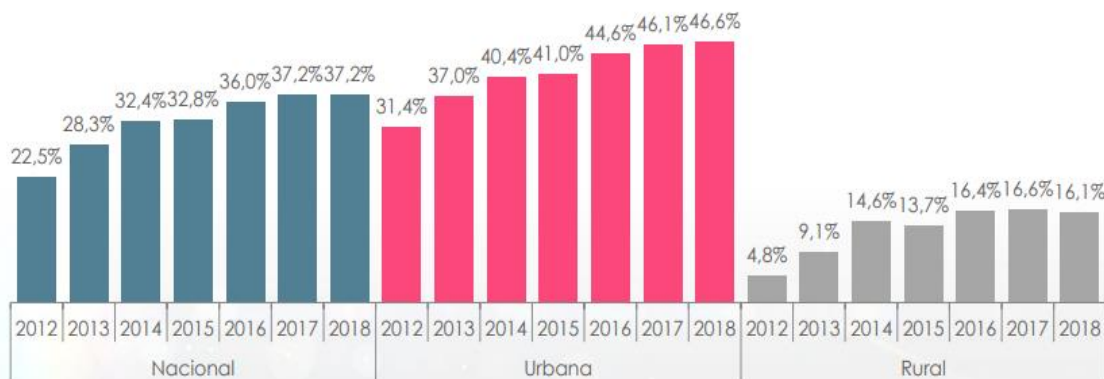
(*) Computadora portátil incluye: laptop y tablet.
- Las diferencias se realizan con respecto al 2012.

Tecnologías de la Información y Comunicaciones · TIC 2018 · 05

El cuadro 1. Refleja en porcentajes, los hogares a nivel nacional que disponen de equipos tecnológicos, siendo apenas el 24.5% de hogares los disponen de una computadora de escritorio, el 24.2% disponen de una computadora portátil y solo el 11.2% han podido acceder a un computador de escritorio y portátil; siendo que los demás hogares a nivel nacional aproximadamente el 40% carecen de equipamientos tecnológicos, realidad que no se ha observado por el CACES, pues muchos de los estudiantes se servían de los equipos tecnológicos al interior de las instituciones educativas u optaban por aquellos equipos de uso público en bibliotecas o en establecimientos privados que proveen el servicio de internet, pues como lo veremos a continuación los porcentajes de hogares que no gozan de servicio de internet son muy altos.

Hogares con acceso a internet: Nacional

En 2018, el porcentaje de hogares con acceso a internet incrementó: 14,7 puntos porcentuales a nivel nacional; 15,2 puntos en el área urbana, y 11,3 puntos en el área rural.



- Las diferencias se realizan con respecto al 2012.

Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC 2018 - 06

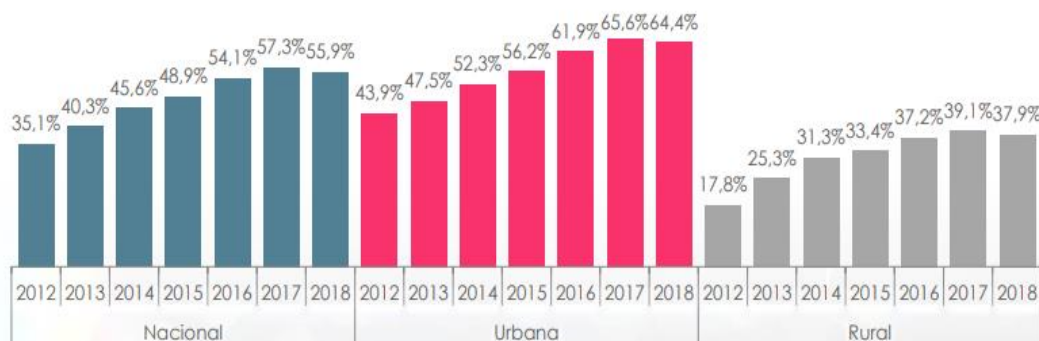
Llama la atención que únicamente el 37.2% de los hogares a nivel nacional cuenten con acceso a internet, siendo que únicamente el 46,6 % del área urbana cuenta con el referido servicio en sus hogares y lo que resulta alarmante es que solo el 16.1% del total de hogares del área rural para el año 2018 contaban con servicio de internet.

Situación que resulta más alarmante si verificamos los porcentajes de las personas que utilizan el internet, pero desde sitios diversos a sus hogares. Revisemos el siguiente cuadro.

Porcentaje de personas que utilizan internet*: Nacional

INEC Encuesta TECNOLÓGICA

En 2018, el porcentaje de personas que utilizó internet aumentó: 20,7 puntos porcentuales a nivel nacional; 20,5% en el área urbana y el 20,1% en el área rural .



(*) Personas que utilizan internet, se refiere a la población de 5 y más años que ha usado internet en los últimos 12 meses, desde cualquier lugar.

Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC 2018 12

De acuerdo con los datos de la INEC, en el año 2018 más de la mitad de las personas que residen en el área rural del Ecuador y que utilizan internet, lo hacen desde lugares ajenos a sus hogares, debido a que carecen del servicio y más del 20% de las personas situadas en el área urbana, utilizan el servicio de internet fuera de sus hogares. La interrogante que surge, **¿es posible establecer un sistema estándar de evaluación en línea para la habilitación profesional de estudiantes de las carreras de medicina, odontología y enfermería, sin que aquello represente una grave vulneración al derecho a la igualdad material de todos aquellos que por diversos factores entre ellos el económico no gozan del servicio de internet?** La respuesta categórica dada por los entes estatales debería ser **NO**, pues, es evidente que en los actuales momentos, en el contexto de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la dotación del servicio de internet a generado una brecha divisoria gigantesca entre quienes tienen acceso al referido servicio y entre quienes no gozan del mismo, diferencia que se vislumbra fundamentalmente en los ámbitos de educación y trabajo, de ahí que por la trascendencia en el

27

contexto actual aquello debe ser revisado por la Corte Constitucional, pues en este escenario las exigencias realizadas por parte del órgano estatal (CACES), evidentemente devienen en categoría sospechosas (carecer de servicio de internet y dotación de equipamiento tecnológico), que debieron ser previstas por parte de la referida entidad al momento de expedir el Reglamento para la aplicación del examen de habilitación profesional y las Guías de Aplicación para el examen de habilitación profesional conexas, para las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.

Resulta urgente entonces que el Gobierno Ecuatoriano intervenga y dirija una buena parte de sus esfuerzos para tratar de solventar esta situación que ha generado desigualdad.

En el caso que nos ocupa el derecho a la educación para los estudiantes de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería alcanza una materialización plena con el examen de habilitación profesional debido a que su aprobación constituye un requisito sin el cual los profesionales de la salud no pueden ejercer funciones de ninguna naturaleza y tal como lo establece la norma tampoco pueden optar por el año de práctica rural que se requiere; si bien a simple vista la modalidad virtual a través de internet puede parecer ser una medida adecuada para evitar que el proceso de evaluación y consecuentemente que el derecho a la educación se interrumpa por las restricción a la libertad de tránsito y con el fin de evitar aglomeraciones, cuando esta se analiza de acuerdo al acceso a internet para distintos grupos de la población, se hace evidente que tal como ha sido diseñado, este debería reformularse a la brevedad.

Respecto del derecho a la educación y el derecho a la igualdad con relación al acceso a internet, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido que:

*“... la mayoría de los Estados de la región adoptaron medidas de educación a distancia como forma de dar continuidad al acceso a la educación. **Si bien la educación a distancia es una importante herramienta, esta es una medida que no atiende a todos de forma equitativa, una vez que el acceso a equipos informáticos y a internet no está universalizado en las Américas. En América Latina, en particular, datos del 2019 indican que 33% de la población no cuenta con acceso a internet. Ante la brecha digital, la CIDH***

recomienda a los Estados a emplear los medios de comunicación para garantizar el acceso a la educación sin ningún tipo de discriminación⁵.

La Corte Constitucional ha abordado este tema, sin duda de relevancia en el contexto actual en el dictamen de constitucionalidad No. 2-20-EE/20 relativo al segundo decreto presidencial del estado de excepción, en el referido dictamen en el apartado denominado Educación y conectividad ha referido que:

“30. La Constitución establece como un deber primordial garantizar, sin discriminación, el derecho a la educación y considera que es “un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal...”. Tan importante es este derecho que, en estado de excepción, se puede utilizar fondos públicos destinados a otros fines, excepto los establecidos en la Constitución.”

32. La educación durante el confinamiento depende del acceso a todos los medios de comunicación disponibles para poder cumplir sus objetivos.

33. La falta de conectividad afecta a personas que tienen escasos recursos económicos, que habitan en zonas rurales o marginales, pueblos indígenas y más grupos vulnerables. El Estado debe tomar medidas tendientes a fomentar en la mayor medida posible el acceso a la conectividad al internet y a disminuir la brecha digital⁶.

La brecha digital es un hecho cierto que ha sido reconocido tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por nuestra Corte Constitucional, y que además se refleja en los datos estadísticos de la INEC en años anteriores y que sin duda en el contexto actual reviste mayor relevancia, siendo evidente la necesidad de garantía y protección por parte del Estado y el deber de desplegar acciones a fin de mitigar las consecuentes vulneraciones a derechos fundamentales al emprender acciones como la que exponemos en el caso en concreto, al exigir a los estudiantes de las carreras de medicina, odontología y enfermería de manera indiscriminada contar con un ***“sistema de internet a fin de garantizar la conectividad durante la aplicación del***

⁵ CIDH advierte sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19 en la educación. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/090.asp>

⁶Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 2-20-EE/20.

examen (de habilitación profesional), la velocidad no podrá ser inferior a 1Mbps, caso contrario perderá la conexión con la plataforma de evaluación”; evidentemente se agudiza la barrera divisoria preexistente, debido a que no todos se encuentra en igualdad de condiciones y estadísticamente de cada 10 personas que habitan en los sectores rurales del país, 5 no tienen acceso al servicio de internet.

Consecuentemente, un examen que tiene por finalidad verificar que los profesionales en las referidas áreas cuenten con los conocimientos necesarios para iniciar su vida profesional, llevado a cabo en la forma como está diseñado en este momento, no solo que condiciona el proyecto de vida de los aspirantes, sino que además pone en tela de duda el objetivo del mentado examen, que es brindar seguridad a los ciudadanos de contar con profesionales en la salud que se encuentren capacitados, pues los resultados podrían variar en gran medida por la capacidad que tengan los estudiantes de acceder a una mejor calidad de internet.

Frente a esta problemática las respuestas dadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a las preguntas que forman parte de las Guías de Habilitación Profesional de las distintas carreras, y consecuentemente del Reglamento transitorio del examen de habilitación para el ejercicio profesional (RTEHEP), contenido en la Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020. En el apartado denominado **PREGUNTAS FRECUENTES**, constan entre otras las siguientes:

*“22. ¿Qué debo hacer si tengo problemas para ingresar a la plataforma de evaluación? **Si el inconveniente fuere debido a la inobservancia por parte del postulante de una o más de las prohibiciones establecidas en esta guía, el CACES, derivaría en la posterior suspensión o anulación del examen a pesar de que el postulante habría finalizado el examen.***

24. ¿Qué debo hacer si mi internet está fallando y se cierra el examen sin que lo haya finalizado?

Considerando que esta variable externa no está bajo el control del CACES y que en esta guía se han establecido los requisitos que debe cumplir el postulante para rendir

el examen, tanto de hardware como de software y de conectividad, este inconveniente será imputable al postulante⁷.

Entonces, las fallas a nivel de conectividad al momento de rendir el examen han sido atribuidas a los postulantes, sin considerar las limitaciones de acceso a un internet que cubra las exigencias o eventualidades que pudieran llegar a surgir en el transcurso de la realización del examen considerando que su duración es de tres horas.

En otro apartado de las referidas Guías Metodológicas de Orientación para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería aprobadas mediante Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020, por el pleno del CACES. Se refiere lo siguiente:

“DURANTE EL EXAMEN

7. Recuerde: ***a. El postulante debe permanecer solo, hasta que haya finalizado y enviado su examen. c. Nadie más puede entrar en el entorno físico de evaluación mientras usted rinde el examen. d. El entorno físico en el que rinde el examen debe encontrarse sin distractores. e. El entorno físico de evaluación debe ser silencioso no deben presentarse sonidos de personas hablando, mascotas, música o televisión.***

9. Las medidas de supervisión implementadas por el CACES, se enfocará a detectar las siguientes condiciones: • ***Que la persona que está rindiendo el examen no es la registrada en la plataforma de evaluación. • La intromisión de varias personas en el entorno físico en el que esté rindiendo el examen. Si el aplicador del examen detecta alguna de las condiciones indicadas, registrará automáticamente el hecho, lo que derivaría en la posterior suspensión y posible anulación del examen a pesar de que el postulante haya finalizado la prueba***”.

“PROHIBICIONES

18. ***Estar acompañado en el entorno físico durante la aplicación del examen, hasta que haya finalizado y enviado su examen.***

20. ***Ingresar cualquier persona al entorno físico de evaluación mientras usted rinde el examen.***

⁷ Guías Metodológicas de Orientación para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería. Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020.

21. Mantener el entorno físico de evaluación con ruido, debe ser silencioso no deben presentarse sonidos de personas hablando, mascotas, música o televisión”.

Respecto de las referidas exigencias, debemos mencionar que, el examen tiene por objeto que los postulantes lo rindan desde sus hogares, ello con la finalidad de que no tengan que salir de casa, sin embargo, con las referidas exigencias como lo hemos mencionado no se ha considerado la condición socio económica de los postulantes, ya que, no todos cuentan con el espacio suficiente y las condiciones necesarias para encontrarse aislados del ruido y sin la presencia de las personas con quienes comparten la vivienda.

No se ha considerado que existen postulantes a nivel nacional que debido a condiciones de pobreza se ven impedidos de cumplir con las referidas exigencias. Siendo que, las acciones previstas en caso las inobservancias de las prohibiciones referidas sin lugar a dudas también vulneran el derecho fundamental a la igualdad de todos quienes se han visto limitados por las circunstancias referidas. Entre las referidas acciones en caso de no observar las prohibiciones contenidas en las Guías antes citadas encontramos las siguientes:

“ACCIONES EN CASO DE NO OBSERVAR LAS PROHIBICIONES

• Si el postulante incurre en las prohibiciones descritas en esta guía durante la aplicación del examen; y con las medidas de supervisión implementadas por el CACES, el aplicador registrará el hecho, cumpliendo con las medidas de supervisión implementadas por este Organismo, lo que derivaría en la posterior suspensión y posible anulación del examen, a pesar de que el postulante lo haya finalizado”.

Es decir, el aplicador al que se hace referencia funciona como una especie de monitor de cámara que detecta movimientos sospechosos de los estudiantes que son filmados mientras hacen el examen. Entonces mirar para un lado, estornudar, ir al baño, el ruido de animales, niños en casa, etc., tal vez podrían ser calificados como como movimientos o ruidos sospechosos. Es evidente que el CACES no ha verificado las condiciones del universo de postulantes, que como lo hemos referido no es la misma ***en todos los casos***, por lo tanto, un sistema de evaluación estándar de manera virtual evidentemente coloca en una situación de ventaja a unos frente a otros.

La Corte Constitucional al respecto de las medidas de acción afirmativa a referido lo siguiente:

*“21. Como se estableció en el párrafo 19, **las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural.** Las acciones afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones...”⁸.*

En el presente caso no se ha previsto la condición socio económica y las condiciones de pobreza de un grupo poblacional que se encuentra en desventaja, para buscar promover el ejercicio igualitario de los derechos y erradicar la discriminación que sin duda se produce, al crear idénticas condiciones de evaluación profesional a través de sistemas virtuales y en condiciones que no están al alcance de todos por igual.

Por su parte la Corte Constitucional Colombiana a referido:

“El Estado puede apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”.⁹

II.

DERECHO A DESEMPEÑAR EMPLEOS Y FUNCIONES PÚBLICAS CON BASE EN MÉRITOS Y CAPACIDADES, Y EN UN SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVO, CON CRITERIOS DE EQUIDAD Y IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CONTENIDO EN EL ARTICULO 61 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

El Artículo 61 de la CRE manifiesta que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 7-11-IA/19.

⁹ Sentencia C-371-200, Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

El **Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el ejercicio profesional**, contenido en la resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 emitida por El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y las normas conexas a este, que plantean el desarrollo de un examen de habilitación profesional para las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería evidentemente vulneran también el derecho a desempeñar funciones públicas con base en méritos y capacidades en procesos transparentes e incluyentes en atención al principio de igualdad de oportunidades, debido a que, como lo hemos mencionado ya, solo en virtud de la aprobación del referido examen los profesionales de salud tienen la oportunidad de realizar la práctica rural que constituye una función pública, y en lo posterior poder iniciar su vida profesional; consecuentemente el hecho de que los resultados de las evaluaciones puedan verse afectados debido a circunstancias externas como la carencia o insuficiencia en el servicio de internet, evidentemente coloca a ciertos estudiantes en una posición de abierta desventaja y el proceso de selección así desarrollado deja de ser incluyente y carente de igualdad de oportunidades.

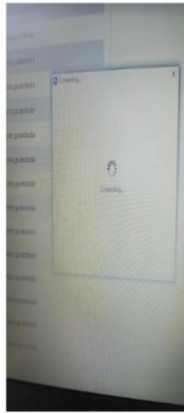
Debemos aunar a lo expuesto el derecho al desarrollo progresivo de los derechos como una obligación estatal, para ello citaremos el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos que preceptúa:

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo

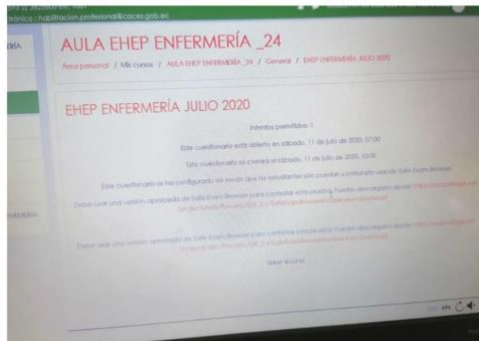
Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Si partimos por el hecho de que el examen de habilitación profesional en las carreras relacionadas con la salud tiene por objeto dos circunstancias: primero un objetivo macro, que consiste en asegurar que únicamente quienes se encuentren capacitados puedan brindar servicios de salud, como garantía a la sociedad; y el segundo en relación con la convicción de los estudiantes de que los resultados del mismo serán la respuesta a su esfuerzo, mérito y capacidades. Consecuentemente, el examen en la modalidad virtual con los inconvenientes y limitaciones que representa evidentemente impide alcanzar de manera efectiva los objetivos expuestos y constituye además un método regresivo del derecho a la igualdad y a acceder a desempeñar funciones públicas con base en méritos y capacidades y en igualdad de oportunidades, para todos aquellos que no tienen igual acceso al servicio de internet, es preciso mencionar que conforme se ha referido el examen ya se ha llevado a cabo, y se ha podido evidenciar que muchos de los estudiantes que lograron acceder a la plataforma presentaron inconvenientes para rendir el referido examen, como prueba de ello incorporamos algunos de los inconvenientes, además de la evidencia que se encuentra adjunta a la presente demanda.

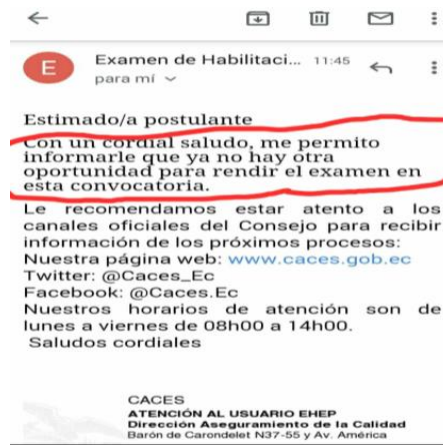
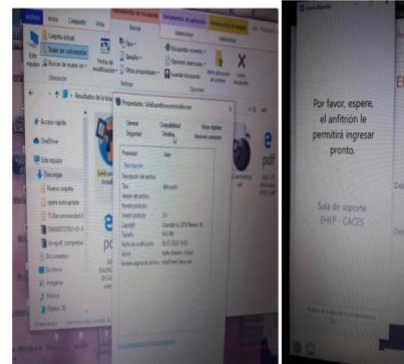
Durante el proceso de examen, la estudiante refiere que constantemente caía de la plataforma zoom por parte del personal, y atrasos a la hora de aceptar el ingreso al aula, lo que disminuía el tiempo de elaboración de examen.

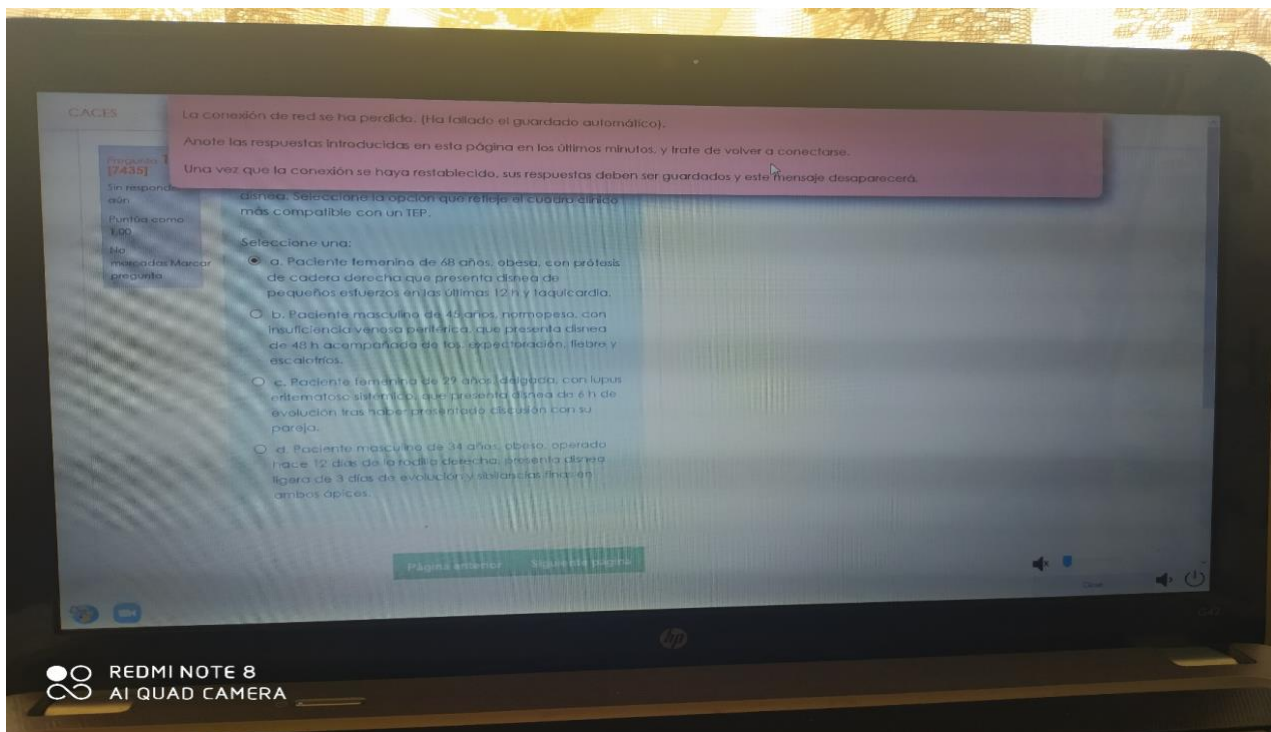
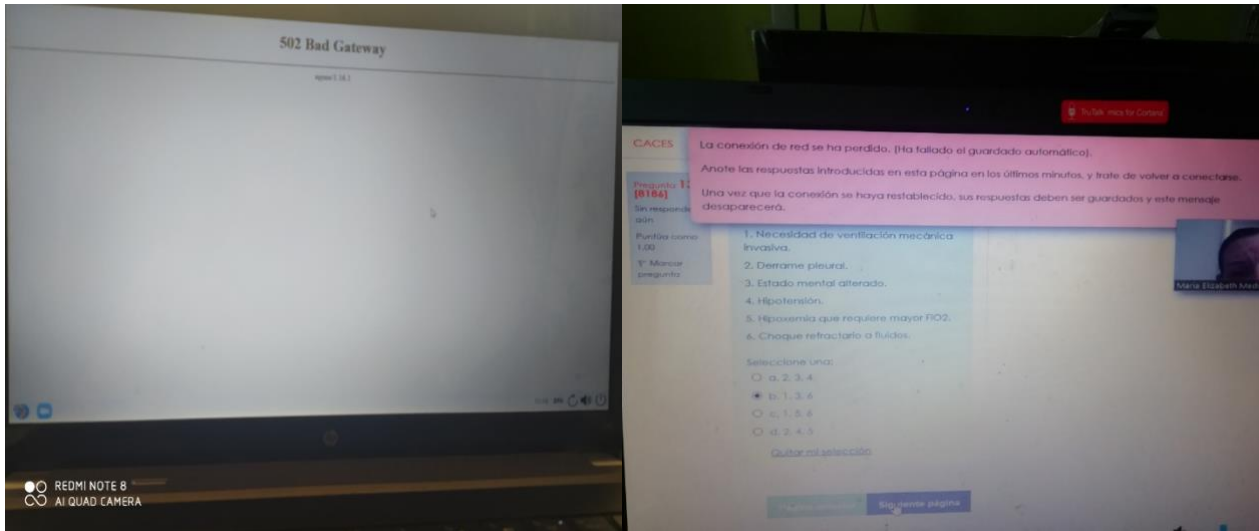


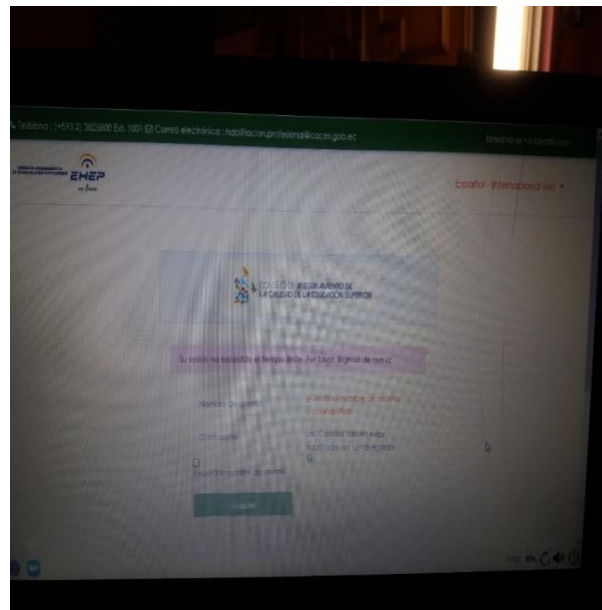
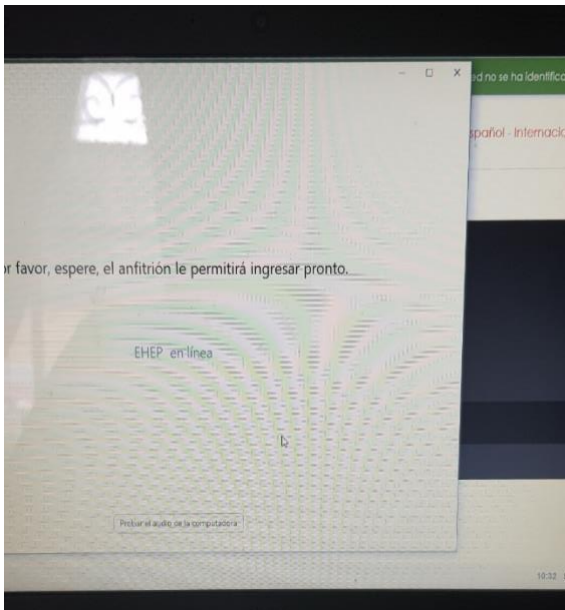
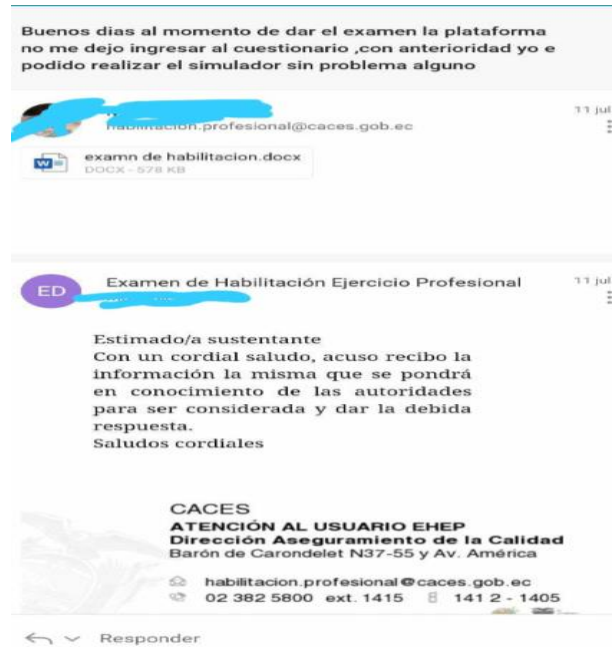
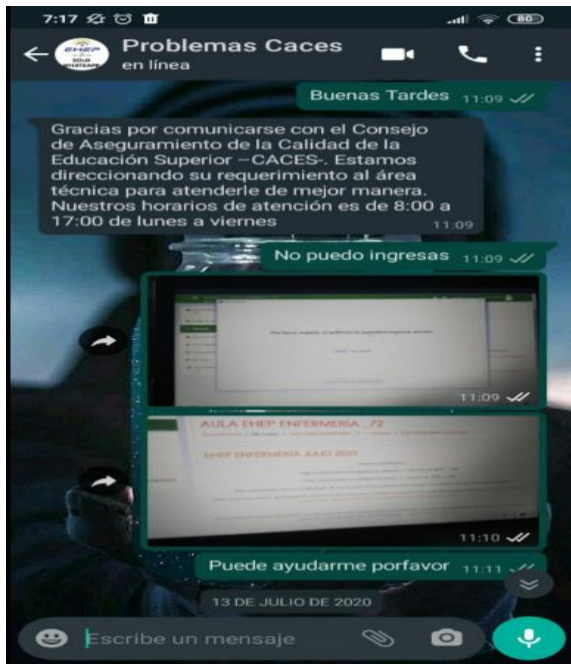
Se muestra que, siendo ya horario de examen tras 20 minutos del inicio del mismo, la estudiante no tenía habilitada la opción de “iniciar intento” sino la de “volver al curso”. La estudiante afirma que tras horas de espera, logra que se le habilite el sistema ya faltando una hora para la conclusión de la primera jornada de examen y no se le fue atribuido tiempo extra aun habiendolo reportado tanto al asesor como en el soporte técnico.

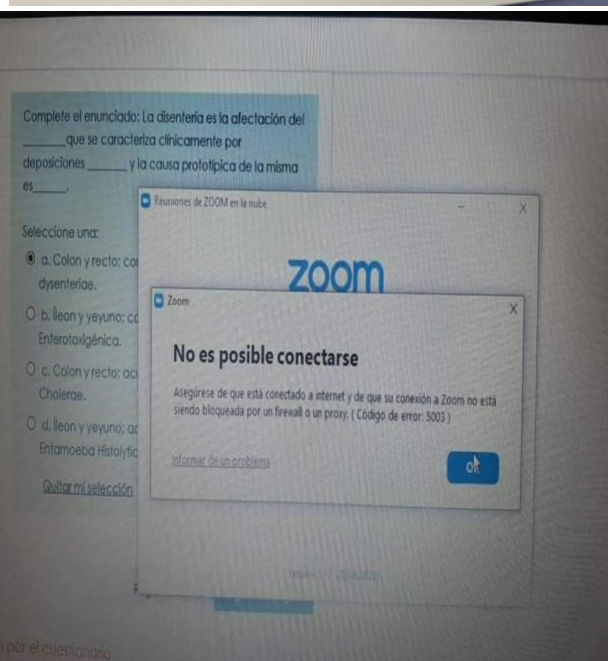
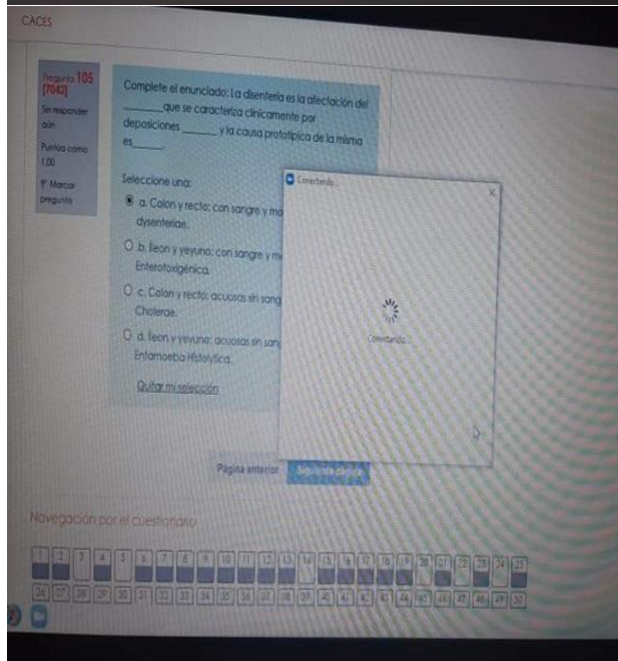
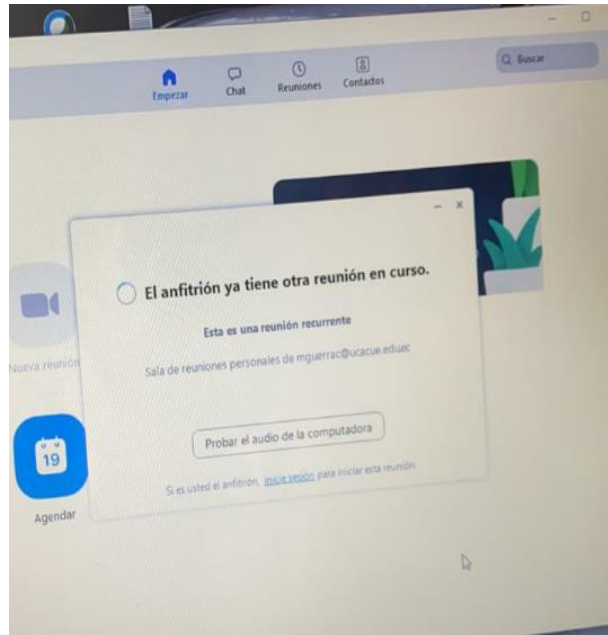
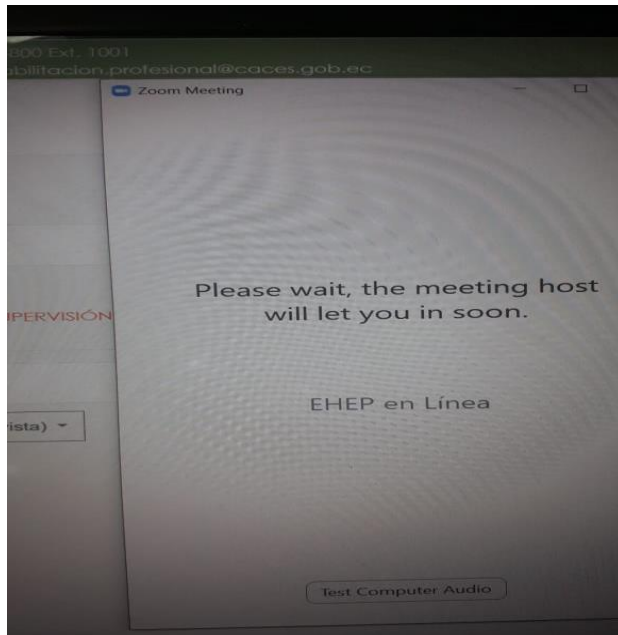


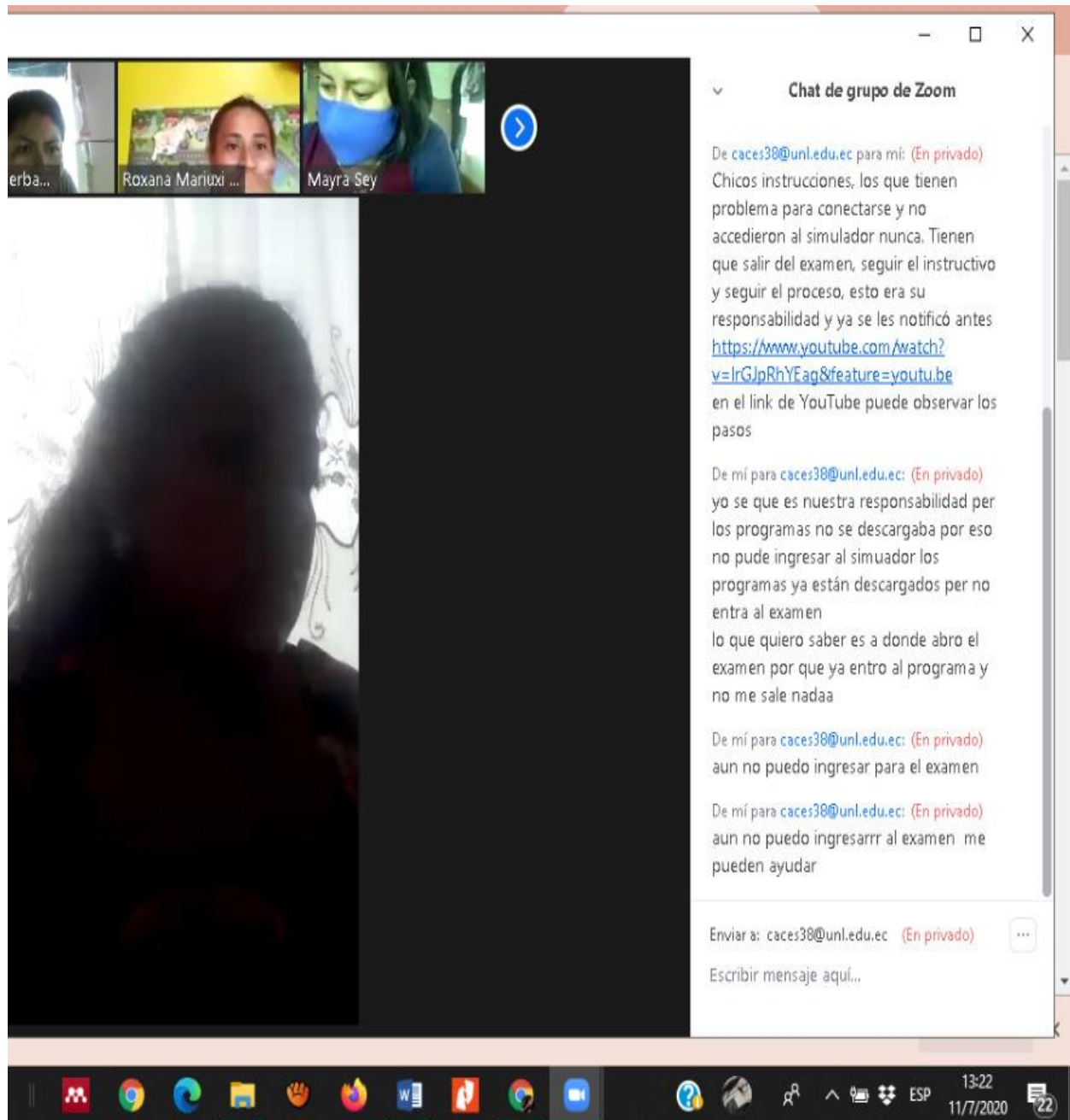
Al estudiante no le es posible dar el examen en la fecha y horas indicadas. Tras hacer conocer su inconveniente, la solución dada por el miembro del CACES presente en la videoconferencia fue la posibilidad de no estar actualizado el programa, a lo que el estudiante muestra en sus imágenes tener la versión 2.4 del “Safe Exam” Solicitado días antes. Además, al pedir soporte técnico tal como se indicó proceder en este tipo de casos, no obtuvo paso a videoconferencia ni respuesta a su inconveniente.

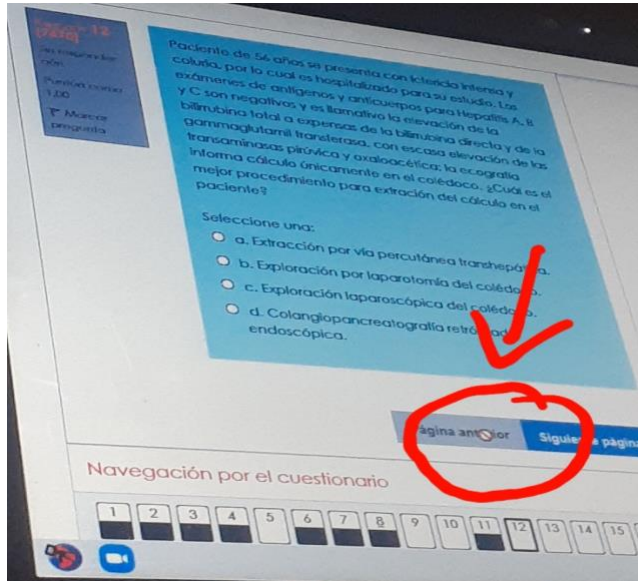




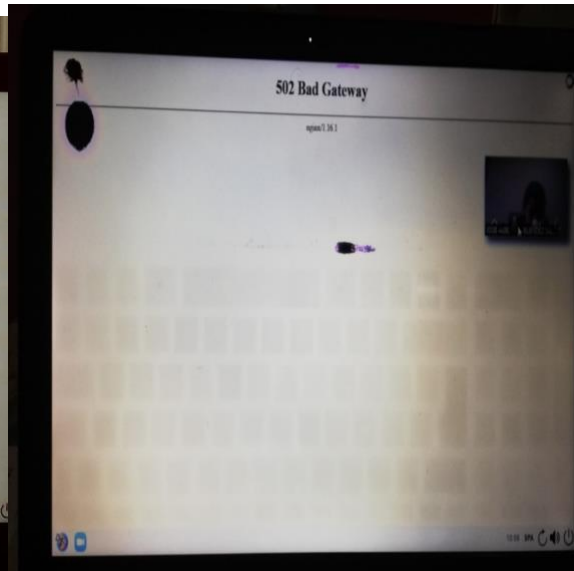
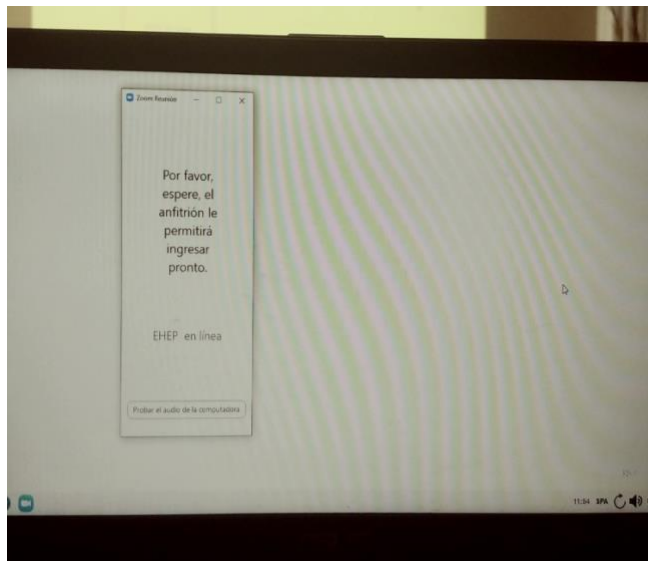
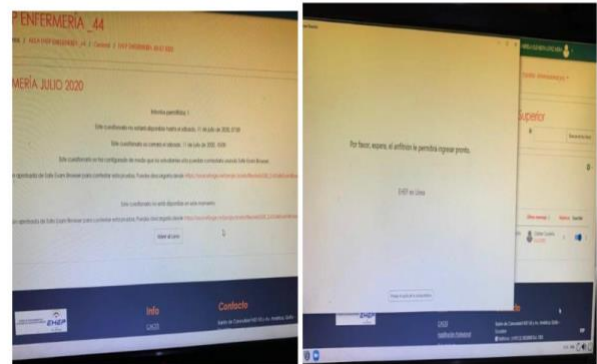


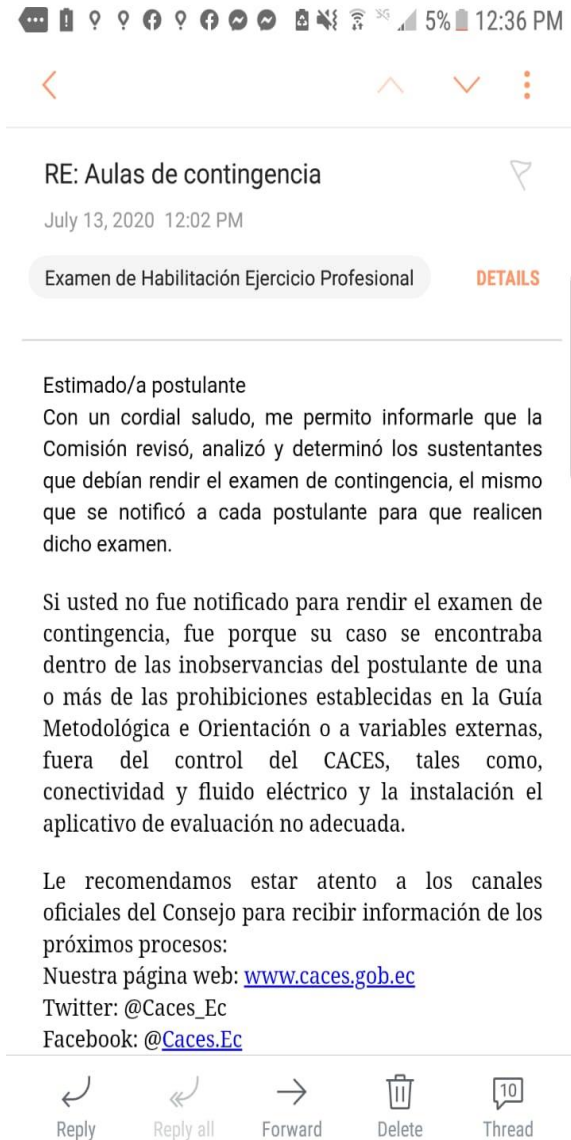
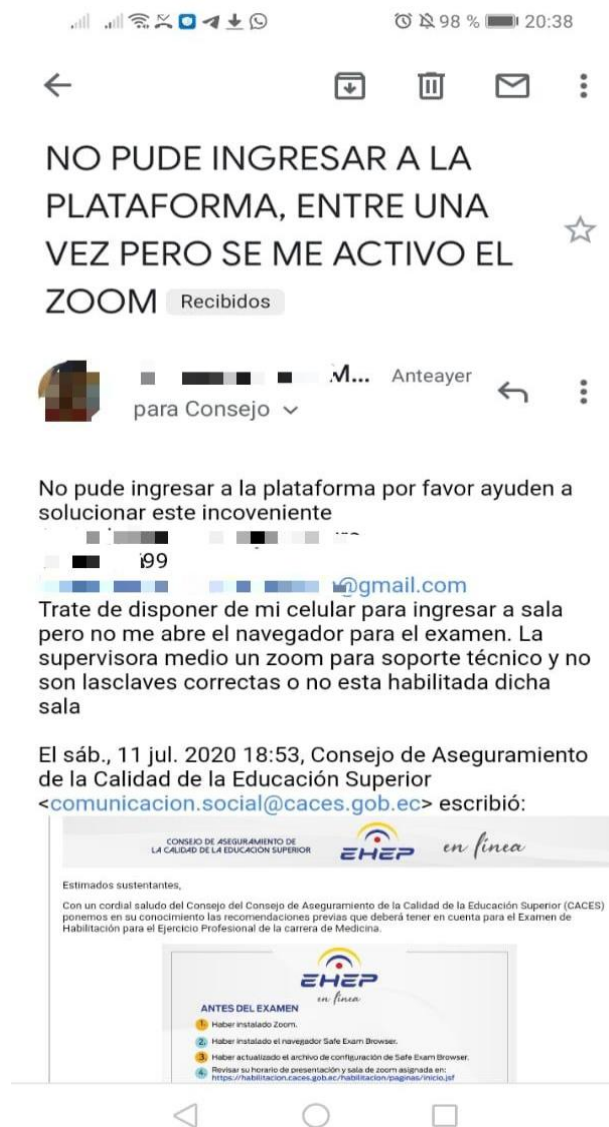






La estudiante afirma que hubo demora en el acceso a la sala de videoconferencia en la plataforma zoom. Además, la asistencia y de más protocolos para los cuales se pedía la conexión 60 minutos antes para realizarlos con tiempo, obligaron a que se diera autorización para el inicio del examen pasadas las 7 de la mañana. Una vez, esto ocurrió la estudiante no puede iniciar el intento pues no le sale habilitada la opción pudiendo solo seleccionar "volver al curso". Este inconveniente fue expresado a la asesora del CACES quien aseguró se estaba grabando el problema pero sin poder dar solución la mismo. La estudiante, logra acceder al sistema cuando ya faltaban 50 minutos para la culminación del intento por lo que no logra culminar tan si quiera la lectura de todas las preguntas.





RE: Aulas de contingencia

July 13, 2020 12:02 PM

Examen de Habilitación Ejercicio Profesional

DETAILS

Estimado/a postulante

Con un cordial saludo, me permito informarle que la Comisión revisó, analizó y determinó los sustentantes que debían rendir el examen de contingencia, el mismo que se notificó a cada postulante para que realicen dicho examen.

Si usted no fue notificado para rendir el examen de contingencia, fue porque su caso se encontraba dentro de las inobservancias del postulante de una o más de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica e Orientación o a variables externas, fuera del control del CACES, tales como, conectividad y fluido eléctrico y la instalación el aplicativo de evaluación no adecuada.

Le recomendamos estar atento a los canales oficiales del Consejo para recibir información de los próximos procesos:

Nuestra página web: www.caces.gob.ec

Twitter: @Caces_Ec

Facebook: @Caces.Ec

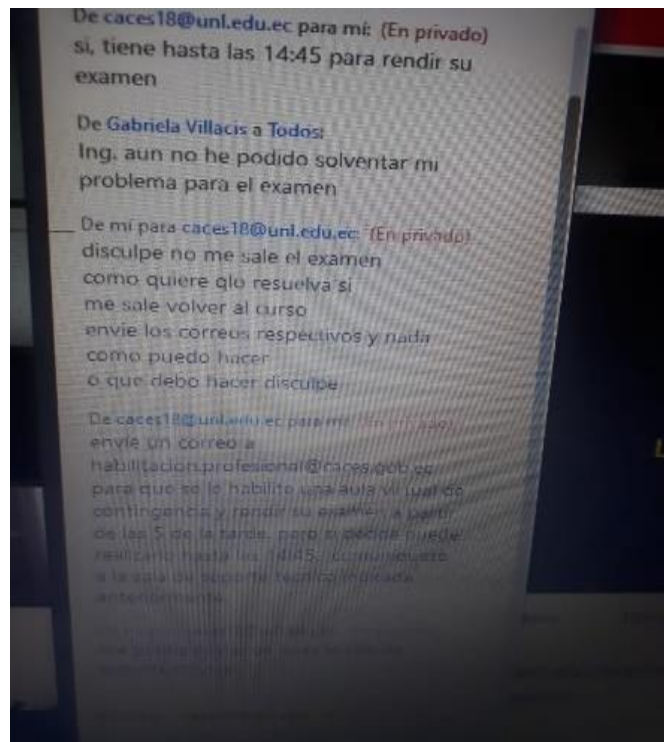
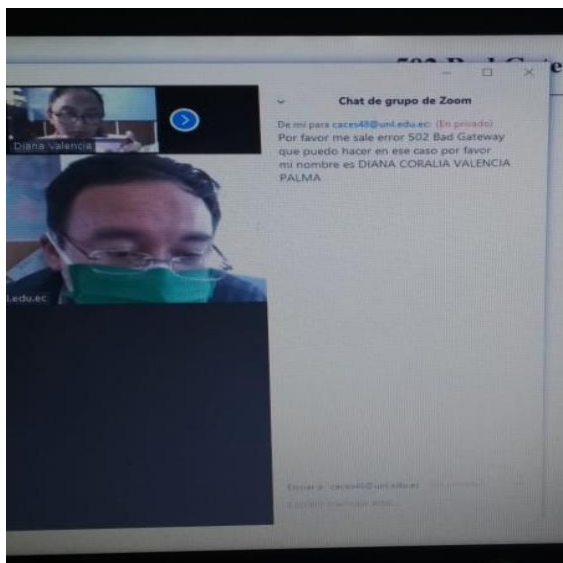
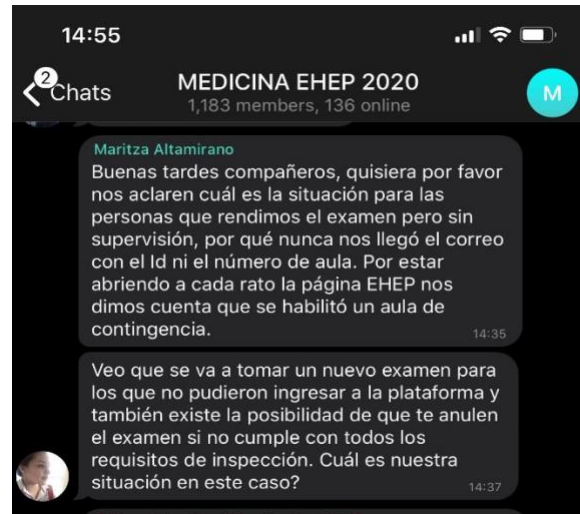
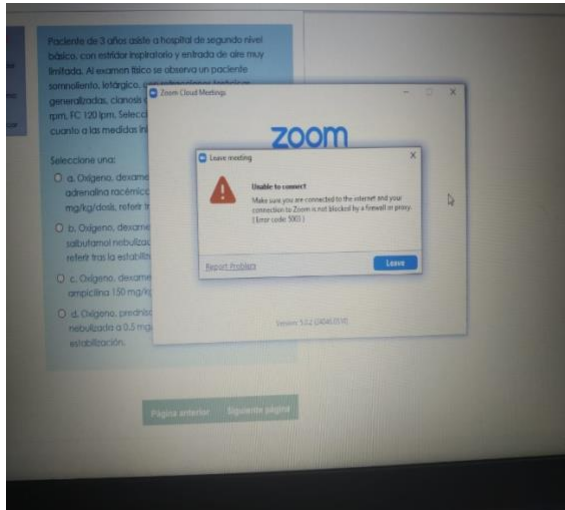
Reply

Reply all

Forward

Delete

Thread



VI.

ORDEN CRONOLÓGICO

Debido a la urgencia que requiere este trámite en tanto el cronograma previsto en la resolución impugnada y las resoluciones conexas continua su curso y en cuanto es inminente que exista un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional relativo a la conectividad y el derecho a la igualdad, particularmente en el ámbito de la educación en el contexto de la pandemia, debido a que se ven en eminente riesgo de afectación en el evento que esta Corte Constitucional no sustancie la causa con la celeridad que amerita, toda vez que, una decisión adoptada por la Corte Constitucional luego del período previsto en el cronograma será inoficiosa e ineficaz, por ello es imperioso que se otorgue el fallo con efecto retroactivo, para quienes no han aprobado el examen de habilitación ordenándose las correspondientes reparaciones, conforme lo disponen los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Las Resoluciones impugnadas en esta acción de inconstitucionalidad, entonces afectan al interés público y al cumplimiento de los deberes estatales en materia de protección de los derechos humanos en respeto a los estándares internacionales fijados, básicamente, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los que se amenazan con la inconstitucional pretensión del Consejo del Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior. El artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que, por regla general, las causas se resuelven en orden cronológico, pero establece, entre otras, la excepción de casos en donde existan situaciones debidamente fundamentadas para romper ese orden y tramitar una causa con preferencia respecto de otras. Ésta es, **precisamente, una de esas excepciones**, que obligan a la Magistratura, dada la inminencia de que el daño se siga provocando en contra de los derechos de los profesionales de la salud, que además en el contexto actual son servidores de primera línea, a admitir a trámite y sustanciar esta causa sin considerar el orden cronológico.

VII.

PETICIÓN

En virtud de los fundamentos expuestos en esta demanda, solicitamos que, de conformidad con el artículo 436, número 2, de la Constitución, en concordancia con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de esta Magistratura declare, mediante sentencia, la inconstitucionalidad de los siguientes actos normativos:

1. La resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 emitida por El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. Que contienen el **Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el ejercicio profesional.**
2. La resolución No. 038-SE-13-CACES-2020 emitida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. Vigente desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES. Que **resuelve aprobar el cronograma de hitos del examen de habilitación profesional (EHEP).**
3. La resolución No. 052-SE-16-CACES-2020 en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los quince (15) días del mes de junio de 2020. Vigente desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES. Que resuelve **aprobar Guías metodológicas de orientación y, la Guía Técnica del examen de habilitación profesional (EHEP) mismas que forma parte de la referida resolución.**
4. **Guías metodológicas de orientación del EHEP en línea de las carreras universitarias de Medicina, Odontología y Enfermería.**

En caso que una, varias o todas las Resoluciones impugnadas sean reformadas o sean derogadas sustituyéndoselas por otra u otras de similar contenido, solicito que la Corte Constitucional ejerza la facultad prevista en el número 3 del artículo 436 de la Constitución y **declare la inconstitucionalidad de las normas conexas.**

Si la Magistratura considera que existe una interpretación de la disposición jurídica que sea compatible con las normas constitucionales, se proceda de conformidad con el artículo 76 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, no se declare la inconstitucionalidad y en su lugar se fije una interpretación obligatoria compatible con aquella. De igual modo, cuando una parte de una disposición jurídica la torne en su integridad

46

inconstitucional, no se declarará la inconstitucionalidad de toda ella, sino que se invalidará la parte inconstitucional y dejará vigente la disposición así reformada. En el presente caso es preciso que se analicen las disposiciones que prevén el examen de habilitación profesional para las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería de manera virtual *EN LINEA*.

Con la finalidad de no interrumpir el proceso de practica rural de los postulantes, se podría considerar que el examen de habilitación profesional, para todos aquellos que no lo hayan aprobado *en línea*, se efectuó en forma posterior a la realización de la practica rural, como una referencia podemos referir la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior que contempla: “Quienes se encuentren ejerciendo la profesión en el campo de la salud, o quienes hayan realizado el año de salud rural de práctica de servicio social en la red pública de salud, según lo determinado en la normativa sanitaria correspondiente, sin haber aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional conforme las convocatorias efectuadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán obligados a rendir y aprobar el examen en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de las convocatorias que para el efecto realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior(...)”. Es decir que **incluso teníamos profesionales en salud que se encontraban ejerciendo funciones sin haber rendido el examen de habilitación**, siendo que el referido examen se les aplicó en forma posterior.

Debido a las circunstancias excepcionales que atraviesa el país, podría aplicarse esta regla de manera que se permita que los estudiantes de las carreras referidas que no han aprobado el examen de habilitación, realicen la practica rural y que solo cuando sea seguro se efectuó el examen de habilitación profesional en condiciones de igualdad de oportunidades; es decir que únicamente por las circunstancias que atravesamos el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la parte que dispone:

*“Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será **requisito previo** para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;*

Se contextualice a las circunstancias y durante la emergencia sanitaria no se considere como un requisito previo para el año de práctica profesional sino para la habilitación profesional posterior a la realización de las practicas, como su nombre lo indica.

Adema, conforme lo dispuesto en el número 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordene al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que se abstenga de dictar normas de remplazo a las que sean declaradas de inconstitucionales, so pena de aplicarse la consecuencia prevista en los artículos 86, número 4, de la Constitución y 22, número 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dada la inminencia de daño, se admita a trámite y se sustancie esta causa sin considerar el orden cronológico.

VIII.

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizamos a los Abogados Marcelo Guerra Coronel, Paola Guerra Coronel y Juan Arichavala Zuñiga, a fin de que nos patrocinen dentro de la presente causa, ingresando cualquier escrito o petición en defensa de nuestros derechos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré a la casilla electrónica 0106659816, así como a los correos electrónicos paogc10@hotmail.com , marcegc25@gmail.com y juan_tpt_2@hotmail.com .

Para constancia de lo actuado, firmo conjuntamente con mis abogados patrocinadores.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA BERNARDA
SOLANO SANCHEZ**

DANIELA SOLANO SÁNCHEZ
CI: 0105284699

AB. MARCELO GUERRA CORONEL
MAT. 01-2013- 26 F.A.A